a Bar.me Boro
Vie.no 2a
Pros. de Prov.
dilix.as ante el
dho Je. Val
dios
q.a en franque
zer zenos
de los Prop.

Ytem se le reciben e pasan en quenta a los
mayordomos que a su hazienda del cabildo fueron
de los dichos Juan Pérez Tomás e Cintadres fueron
dos de setiembre de quinientos e nueve años
pago a Bar.me de Boro vezino de Sevilla e se
tecientos e cinquenta mrs que cobro de la dicha
cabildo por razon de la averiguacion e provan
ça a parecer de la justicia que ante el pasado
el provisor de su merced e hizo la quenta que esta
dicha cabildo pide a su merced para poder vender
las yervas de los valdios para enfrenar
los cuyos que el dicho cabildo tiene cargados
sobre sus propios
y por razon de cierta provança que pasó
ante el dicho Tomás en el pleito que esta
dicha cabildo tiene con Juan Gomez Carrillo sobre
el ahora en los abrevaderos que como
fuera de la jurisdicion de dicha cabildo y en no
venta e nueve hojas que el dicho Tomás
hallase a Granada todo lo qual mon
to los dichos dos mill e setecientos e cinquenta
mrs a que el dicho Juan Gomez el qual
ante el dicho Tomás dio y entrego el dicho mayordomo
e mas pasó el dicho mayordomo por razon de
la fiesta de Garcia Pérez en onze de setiembre de
quinientos e nueve a dicho de Cordoba de
frente quatro reales de vellon de pan
que truxo de la arte sobre el dicho cabildo
de los de Jo[illegible] que hizo Juan de Ayala a mi
el dicho Tomás la qual ante el dicho Tomás dio
y entrego el dicho mayordomo e pasan se le quenta

Gasto en fiesta de toros en el Mercado

Ytem se le reciben e pasan en quenta a los mayor
domos tres mill e ciento e veinte e seis
mrs que por su hazienda del cabildo fueron de los
dichos Juan Pérez Tomás y Cintadres fueron de setiembre
de quinientos e nueve años el dicho mayordomo los
pasó en la fiesta de los toros que se hizo el dicho dia
de mayo de setiembre de quinientos e nueve en el mer
cado por razon de los dichos cabildo año en el dicho Juan
y en la quenta que se le pareció el qual ante el dicho Tomás dio
y entrego el dicho mayordomo

ij U dc lxx

U c xxx vj

iij U c xx vj

vj U c xl ij